

SAN PEDRO DE ATACAMA, 26 NOV 2021

CON ESTA FECHA, LA ALCALDÍA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE:

EXENTO N° 2950 /2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- Lo dispuesto en el acuerdo N°100, suscrito por el Concejo Municipal, con fecha 23 de Noviembre de 2021, que aprueba incorporación a la AMUNOCHI.
- El artículo 3°, inciso séptimo, de la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- La resolución 1600/08 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- Las facultades legales que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Apruébese el Acuerdo N°100, del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°18, celebrada el 23 de Noviembre de 2021, que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal la Incorporación de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile (**AMUNOCHI**).

2.- Póngase en conocimiento de las Direcciones y/o departamentos Municipales para los trámites legales que correspondan.

3.- Archívese el presente Decreto para control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE

JZS/DAC/RAC/fao

Distribución:

Archivo. Direcciones y/o Departamentos Municipales, Concejo Municipal.


SECRETARIO MUNICIPAL

SISTEMATIZADO, ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE", documento que consta de veintitrés hojas de papel simple, tamaño carta escrita por su anverso y que queda protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, **bajo el número ochocientos noventa y cuatro guion dos mil veintitrés** con esta misma fecha.- **QUEDÓ ANOTADA EN EL REPERTORIO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS.**- Doy Fe.-



MAURICIO ANDRÉS OLIVARES AGUILAR

C.I. N° 16.592.676-5



PAULO CÉSAR CORTÉS OLGÚN

NOTARIO PÚBLICO

ALTO HOSPICIO

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO



ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE
ESTATUTOS

TITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- MUNICIPIOS CONSTITUYENTES.

Constituyese una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "Asociación"; entidad sin fines de lucro, la cual se regirá el presente estatuto.

La Asociación, estará regida por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527; por el Decreto N°1161/2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N°18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 549 a 558 del Código Civil; por las normas establecidas en estos estatutos y demás normas legales que le sean aplicables, según acuerdos de los H. Concejos Municipales y firmados por los respectivos Alcaldes(as) como representantes legales de las siguientes municipalidades, correspondientes a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, aprobaron su constitución.

ARTICULO 2°.- NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN.

La Asamblea constituyente determina para esta Asociación el nombre de: "Asociación de Municipalidades del Norte de Chile".

ARTÍCULO 3°.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

El plazo de duración de la "Asociación de Municipalidades del Norte de Chile", será indefinido, contados desde la fecha en que sus estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

La "Asociación de Municipalidades del Norte de Chile", tendrá su domicilio en la ciudad de Antofagasta, de la comuna y Región de Antofagasta, sin perjuicio de poder establecer como tal, el correspondiente a cualquiera de las comunas asociadas, previo acuerdo del Directorio.

Lo anterior no importa limitación para las sesiones de los órganos de la Asociación, las cuales podrán celebrarse en el lugar que determine el Directorio.

TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.



ARTÍCULO 5°.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación de Municipalidades del Norte de Chile en adelante "La Asociación", se constituye con el fin de ser una institución líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la asociación permitiendo mejorar la calidad de vida y condiciones sociales de los habitantes correspondientes a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, todas ubicadas territorialmente en la Macrozona Norte de Chile.

ARTÍCULO 6°.- OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.

Los objetivos generales de la Asociación están sustentados en contribuir a facilitar la búsqueda de solución de problemas que sean comunes a los habitantes de las Municipalidades que pertenecen a la Asociación y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles velando por la promoción de la autonomía municipal, descentralización, los intereses locales y propender a contribuir al desarrollo de procesos democráticos en los territorios que conforman parte de AMUNOCHI.

ARTÍCULO 7°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los objetivos específicos de la Asociación son:

1. Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación intermunicipal.
2. Liderar el desarrollo de Estudios y Programas de los diferentes temas que apoyan al trabajo municipal, tales como descentralización, salud, educación, protección del medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros fines que les sean propios.
3. Fortalecer el personal municipal a través de transferencias tecnológicas, cursos de capacitación y perfeccionamiento.
4. Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
5. Gestionar el apalancamiento de recursos externos.
6. Contribuir a promover los procesos democráticos entre los asociados y con la sociedad civil de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
7. Desarrollar la Asociación de Municipalidades del Norte.
8. La realización de cualquier otra actividad que el Concejo o Directorio determine para ocuparse de cualquier asunto de interés para los municipios asociados y que se enmarquen en la legislación vigente, en especial considerando lo establecido en la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto a objetivos de las Asociaciones de Municipalidades.

9. Informar y gestionar con las autoridades los problemas y necesidades de sus asociados.

10. Colaborar con los asociados en la solución de sus problemas, mediante la oportuna información y evacuación de sus consultas, como, asimismo, a través del estudio e información de la legislación que afecte a las Municipalidades.



TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO 8°.- DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

Son derechos de las municipalidades asociadas:

1. Recibir Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la Asociación;
2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes(as) como en Concejales(as), y
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

Son Obligaciones de las Municipalidades miembros:

1. Participar en las Asambleas.
2. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
3. Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.
4. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea.
5. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.

TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 10°.- AUTORIDADES.

La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea Zonal Norte.
2. El Directorio.



ARTÍCULO 11°.- DE LA ASAMBLEA ZONAL NORTE.

La Asamblea Zonal Norte es la reunión pública en la que pueden participar todas las Municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias", estas serán representadas por sus respectivos Alcaldes(as) y (as) como representantes legales de ellas; sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan por acuerdo de Concejo y previa propuesta del Alcalde(sa), que serán representadas por uno de sus Concejales(as). La representación por parte de uno de los Concejales(as) se otorgará solo para asambleas determinadas.

Con todo, los Concejales(as) de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz.

La Asamblea Zonal Norte sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cuando sea convocado por determinación del directorio, adoptado por su propia decisión o por iniciativa de por lo menos un tercio de los miembros componentes de la Asociación, o un Concejo Comunal de una de las socias.

Las Asambleas Zonal Norte Ordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Elegir al directorio de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 15 del presente estatuto.
2. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
3. Aceptar legados y donaciones por montos superiores a 100 UF, Todos los bienes o sumas de dinero inferiores al monto señalado corresponderá su aceptación al directorio.
4. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
5. Establecer las comisiones temáticas.

Las Asambleas Zonal Norte Extraordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Ejercer el Control disciplinario según las normas estatutarias.
2. Censurar al directorio.
3. Aprobar la memoria Anual y el balance general de la Asociación.
4. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
5. Fijar la cuota de incorporación, y la cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
6. Resolver sobre la disolución de la organización.
7. Reformar los estatutos.
8. En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación, pero solo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.

ARTICULO 12°.- DEL QUÓRUM.

El quórum para sesionar de la Asamblea Zonal Norte será la mayoría absoluta del total de las socias. El número de votos para adoptar los acuerdos será de la mayoría simple de los asistentes tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias.



ARTICULO 13°.- DE LAS CITACIONES.

La citación a Asambleas Ordinarias Zonal Norte de socias se efectuará mediante carta certificada emitida desde la Dirección Ejecutiva, previo acuerdo del directorio, por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al evento.

Además, deberá comunicarse mediante envío de correo electrónico a la casilla que registre cada integrante del directorio en secretaria de la asociación, con los datos necesarios para su acertada inteligencia.

La convocatoria para Asambleas Zonal Norte ordinarias y extraordinarias debe dirigirse en forma particular al alcalde como representante legal del municipio, y en general al Concejo Municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal(a) integrante, y deberá señalar, el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la tabla a tratar.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días corridos, cumpliendo los mismos requisitos que el inciso primero y segundo de este artículo. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 14°.- DE LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA ZONAL NORTE

Las Asambleas Zonal Norte de socias serán Presididas por el Presidente(a) del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente(a) de aquel.

De lo tratado en ellas, se dejará constancia en Actas, cuyo texto será sometido a aprobación por la Asamblea.

En dichas actas, el Secretario del directorio transcribirá de manera textual, las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de esta, realizadas por las socias asistentes a la asamblea

Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, podrán ser incluidas en la misma sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando la asamblea lo determine a través de votación que se realizara en el acto, requiriendo solo para incluir en tabla y tratar el tema, la simple mayoría de los asistentes.

Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades presentes y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 15°.- DEL DIRECTORIO.

El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que será integrado por Alcaldes(as) y Concejales(as) y que durará dos años en su cargo.



El directorio estará constituido por los siguientes miembros:

Seis (6) Alcaldes(as) y seis (6) Concejales(as) pertenecientes a cualquiera de las comunas que componen la Asociación y estos serán elegidos por sus pares.

Para efectos de la elección del directorio de la Asociación, cada Alcalde(sa) de cada comuna o reemplazantes del Alcalde(sa), de acuerdo al Artículo 11 del presente estatuto, representará un voto.

A su vez, cada Concejo de las Comunas integrantes de la Asociación representarán un voto, para lo cual deberán elegir un Concejal representante que hará efectivo el mismo en el proceso eleccionario. Esta designación se realizará en reunión del Concejo Comunal señalada para tal efecto y de la cual se levantará un acta para constancia de su nominación la que quedará registrada en la Secretaría de la Asociación. En caso de empate dirimirá el Alcaldes(as) de la Comuna a la cual representan entre las dos primeras mayorías.

En consecuencia, cada Comuna tendrá dos representantes que constituyen votos independientes entre sí.

Para participar en la elección de directorio y poder ejercer el derecho a sufragio, los Municipios deberán tener la calidad de socios con las cuotas ordinarias o extraordinarias al día en la Asociación.

La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio corresponderán obligatoriamente a Alcaldes(as) de las municipalidades que componen la Asociación, circunstancia que será verificada por el Secretario(a) o Director(a) Ejecutivo(a) antes del inicio de la Asamblea.

La elección se realizará bajo la modalidad de votación directa, operando el sistema mayoría absoluta.

En las elecciones primero se debe votar y elegir al Presidente(a) y al Vicepresidente(a), donde podrán votar el o la Alcaldesa o representante legal de los Municipios asociados, los Concejales(as) que actúan en representación por acuerdo de su respectivo Concejo, deberán presentar el Acta debidamente firmada por los Concejales(as) que concurrieron al acuerdo, siendo la primera mayoría electo para asumir el cargo de Presidente(a) y la segunda mayoría para el cargo de Vicepresidente(a).

En caso de empate en la elección de Presidente(a) y/o Vicepresidente(a) dirimirán las 5 más altas mayorías, eligiendo entre los dos Alcaldes o Alcaldesas que lograron la igualdad de votos.

Serán candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, la totalidad de los Alcaldes(as) de las comunas socias, de AMUNOCHI.

Los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a) deberán ser ocupados por alcaldes de distintas Regiones. En caso de que la segunda mayoría o el cargo de Vicepresidente(a) corresponda a un Alcalde(sa) de la misma Región de quien fue electo Presidente(a), deberá ocupar dicho cargo el Alcalde(sa) de la comuna de otra Región que haya obtenido la más alta mayoría.

La elección de Secretario(a), Prosecretario(a), Tesorero(a), Protesorero(a) serán ocupados exclusivamente por Concejales(as) de las Comunas que pertenecen a la Asociación.



Serán candidatos(os), todos(as) los(as) Concejales(as) designados como representantes de sus respectivas comunas.

En caso de empate en los cargos, dirimirá el Presidente(a) electo(a).

Se elige, en actos separados, los 4 cargos de Director(a) que ocuparán exclusivamente Alcaldes(as) y los 2 cargos de Director(a), que ocuparán exclusivamente los(as) Concejales(as). Para los 4 cargos de Director(a) que corresponden exclusivamente a los Alcaldes, podrán votar todos los alcaldes asistentes a la sesión o asamblea en la que se elegirá al Directorio, excluyendo a los concejales(as). En el caso de los 2 cargos de Director(a) dispuesto para los Concejales(as), podrán votar todos los Concejales(as) asistentes a la sesión o asamblea en la que se elegirá al Directorio, excluyendo a los Alcaldes(a). Para dichos efectos, el quorum será de la mayoría absoluta de los Alcaldes(as) o Concejales(as) asistentes, según sea el caso.

Pueden ser candidatos(os), todos los Alcaldes(as) y Concejales(as) designados y los presentes en la respectiva sesión o asamblea.

En ningún caso un Alcalde(sa) o Concej(a) podrá asumir más de un cargo.

Las votaciones se podrán realizar a mano alzada o con mecanismo de voto secreto.

En el caso de que el cargo de Presidente quede vacante por renuncia, inhabilidad o impedimento definitivo, asumirá el Vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse solo el cargo de Vicepresidente mediante una convocatoria al Directorio para una asamblea en un plazo máximo de 15 días corridos y se proceda a efectuar las elecciones para dichos efectos.

Igualmente, en caso de que los cargos de Secretario(a) o Tesorero(a) queden vacantes por renuncia, inhabilidad o impedimento definitivo, se procederá conforme al inciso anterior debiendo asumir el Pro secretario(a) o Pro Tesorero(a).

Siempre, en caso y en el evento que algún cargo quede vacante, el directorio deberá convocar a una asamblea en un plazo máximo de 15 días corridos y se proceda a efectuar las elecciones para completar el o los cargos vacantes del Directorio.

El presidente(a) del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El directorio sesionará una vez cada 2 meses a lo menos.

Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.

6. Designar y remover al Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior técnico, asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.



El quórum para sesionar será el de mayoría absoluta de sus miembros, mismo quórum para adopción de acuerdos. En todo caso, el Presidente(a) tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 16°.- PRESIDENTE(A).

El Presidente(a) del Directorio tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
2. Tendrá a su cargo el Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación Regional de Municipalidades.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Firmar Cheques de la Cuenta Corriente con los fondos de la Asociación.
8. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
9. Vocero del Directorio o de la Asociación, junto al Secretario o en forma individual según sea el caso, ante los medios de comunicación o la opinión pública.
10. Dirimir en caso de igual en los asuntos que requieran un pronunciamiento por parte del directorio.

ARTICULO 17°.- VICEPRESIDENTE(A).

Corresponde al Primer Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente(a) en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario(a) general, y,
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.
5. Asumir el cargo de Presidente(a) en caso de que el cargo quede vacante.



ARTICULO 18°.- SECRETARIO(A)

Corresponde al Secretario(a):

1. Actuar como Ministro(a) de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y Directorio.
2. Refrendar la Firma de Presidente(a) en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaria y el Archivo de la Asociación.
4. Vocero del Directorio o de la Asociación, junto al Presidente(a) o en forma individual según sea el caso, ante los medios de comunicación o la opinión pública.
5. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 19°.- PRO SECRETARIO(A).

Corresponde al Secretario(a):

1. Reemplazar al cargo de Secretario General en su ausencia con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 20°.- TESORERO(A).

Corresponde al Tesorero(a) de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la ante los medios de comunicación y la opinión pública.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Antofagasta en la entrega de su contabilidad, si así es requerido.
5. Firmar los cheques de la Cuenta Corriente con los fondos de la Asociación.



ARTICULO 21°.- PRO TESORERO(A).

Corresponde al Protesorero(a) de la Asociación:

1. Reemplazar al cargo de Tesorero en su ausencia con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 22°.- DIRECTORES(AS)

Corresponde al Director(a) desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

TITULO V. DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS.

ARTÍCULO 23°.- DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS. (ARTICULO NUEVO)

Las comisiones temáticas son organismos generados para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias entre municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través del asociativismo.

Para el correcto funcionamiento de las comisiones temáticas, cada una de ellas elegirá un Directorio compuesto por Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) y dos Directores(as) que serán los respectivos reemplazos de los cargo que se ausenten, todos electos por los Concejales(as) que conforman cada Comisión, el quorum será el de simple mayoría de los presentes en la sesión en la que se establecen. Este Directorio solo tendrá como propósito el correcto funcionamiento y desarrollo de la comisión temática sin facultades de administracion o disposición de bienes.

Las comisiones temáticas son establecidas o ratificadas anualmente por la Asamblea Zonal Ordinaria, en la que se informará el directorio a cargo del funcionamiento de estas conforme al inciso anterior, el que deberá rendir una cuenta del trabajo realizado a la Asamblea Zonal Ordinaria a lo menos semestralmente.

Entre otras se podrán considerar las siguientes mesas de trabajo:

1. COMISIÓN DE INFANCIAS Y JUVENTUDES
2. COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES
3. COMISION DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD
4. COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN Y GOBERNANZA
5. COMISIÓN DE SALUD
6. COMISIÓN DE MEDIOAMBIENE
7. COMISIÓN DE SEGURIDAD



8. COMISIÓN DE EDUCACIÓN

9. COMISIÓN DE DEPORTES

10. COMISIÓN DE MINERÍA

11. COMISIÓN DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

12. COMISIÓN DE CULTURA ARTE Y PATRIMONIO

13. COMISIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO, TURISMO Y RRII

14. COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO

O cualquier otra comisión que determinen los concejales, sean estas personales o ad hoc.

Las comisiones deberán incluir y considerar en su trabajo las perspectivas de género y descentralización de modo transversal.

ARTICULO 24°.- COMPOSICIÓN:

Cada Comisión Temática estará compuestas por 13 Concejales o Concejales como máximo y de 5 como mínimo.

Cada Concejal o Concejala, puede pertenecer a un máximo de tres Comisiones Temáticas y solamente podrá presidir una de ellas.

Una vez conformadas las Comisiones Temáticas en la Asamblea correspondiente, Concejales y Concejales de las municipalidades socias de AMUNOCHI, podrán solicitar su incorporación a una Comisión, lo cual debe ser aceptado por la respectiva comisión temática y luego con dicha aceptación registrada en un Acta debidamente firmada, deberá solicitar el ingreso al Directorio de AMUNOCHI.

Cada Comisión Temática determinará su forma y modo de funcionamiento, a través de los medios que determinen para dichos efectos, lo cual quedará registrado en un Reglamento.

ARTICULO 25°.- DE LAS FUNCIONES:

Las Comisiones Temáticas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Celebrar una sesión cada trimestre, en la que se dará cuenta de todos los actos de interés propios de cada Comisión Temática, mediante los medios que estimen convenientes sea esta de modo presencial, telemática o mixta.
- 2.- Exponer en cada Asamblea General Ordinarias el trabajo, desarrollo y conclusiones de Las Comisiones Temáticas.
- 3.- Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal.

ARTICULO 26°.- DE LAS CITACIONES:



La citación de Las Comisiones Temáticas a las Asambleas Zonal Ordinaria, se efectuará a través de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada concejal haya indicado para tales efectos a la Asociación, con copia a la Dirección Ejecutiva. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días antes de su realización.

La convocatoria para las sesiones debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal(a) integrante, y deberá señalar, el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la tabla a tratar.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la auto convocatoria cuando se encuentre presente el quorum para sesionar.

ARTÍCULO 27°.- DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS:

El Presidente(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones de Las Comisiones Temáticas.
- b) Ejecutar los acuerdos de Las Comisiones Temáticas, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro o que éste último designe.
- d) Organizar el trabajo de La Comisión Temática y proponer el plan general de actividades.
- f) Resolver dentro de sus atribuciones cualquier asunto urgente que se presente respecto de los Concejales(as).
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asociación y acuerdos de las comisiones temáticas.
- h) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente(a), y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Vicepresidente(a).

ARTICULO 28°.- DEL VICEPRESIDENTE(A):

Corresponde al Vicepresidente(a) de Las Comisiones Temáticas:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente(a) en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados; y en todos aquellos que señalen los estatutos.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario, y
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 29°.- DEL SECRETARIO(A) DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS:



Corresponde al Secretario(a)

1. Actuar como Ministro(a) de fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones de Las Comisiones Temáticas.
2. Refrendar la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
3. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 30°.- DE LOS DIRECTORES DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS:

Corresponde al Director(a) desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 31°.- DEL QUORUM:

El quorum para tomar acuerdos será de mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva.

ARTICULO 32°.- DE LA REMOCIÓN DE CARGO:

El Concejal(a) designado ya sea para integrar el directorio de Las Comisiones Temáticas o de alguna de las Comisiones Temáticas en particular, podrá ser removido con quórum de mayoría absoluta, por las siguientes causales:

1. Abandono de deberes;
2. Solicitud de los Concejales(as) de su comuna con fundamento plausible.

TITULO VI. DE LA UNIDAD OPERATIVA.

ARTICULO 33°.- DE LAS FUNCIONES, CONDICIONES LABORALES Y REMUNERACIONES DEL SECRETARIO (A) O DIRECTOR (A) EJECUTIVO(A).

El Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) es la máxima autoridad administrativa de la Asociación y responsable de su conducción, pero no formando parte del directorio, su cargo podrá ser remunerado, para lo cual el directorio definirá de sueldo y garantías de acuerdo a la función que ejerce, rigiendo su contrato por las normas laborales y previsionales del sector privado. Serán responsabilidad del El Secretario(a) o Director(a) Ejecutivo(a):

1. Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
2. Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias.
4. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación.
5. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.



6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información.
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.
9. Firmar los cheques de la Cuenta corriente con los fondos de la Asociación.

ARTICULO 34°.- DE LAS FUNCIONES Y CONDICIONES LABORALES DEL ENCARGADO(A) DE FINANZAS.

El encargado(a) de finanzas será contratado si fuere necesario, rigiéndose por las normas laborales y previsionales del sector privado, y será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además, serán de su responsabilidad:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Manejo Presupuestario.
3. Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.
6. Otros temas contables y financieros.
7. Adquisiciones.
8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.

ARTICULO 35°.- DEL ENCARGADO(A) DE PROYECTOS Y/O CONVENIOS.

Será responsabilidad del encargado de proyectos y/o convenios, levantar carteras de proyectos entre los distintos fondos disponibles, formulación de proyectos, inicio de ejecución de proyectos, rendición técnica de proyectos, apoyo a la realización de proyectos municipales, entre otras actividades relacionadas al cargo.

La contratación del encargado de proyectos y/o convenios, dependerá de ciertas condiciones que evaluará el directorio conforme a propuesta que formulará el Directo(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) de acuerdo a los parámetros de necesidad, contingencia y disponibilidad presupuestaria, pudiendo contratar un encargado de proyecto o un encargado de convenios, cargos que pueden coincidir en la misma persona o en otras distintas para cada cargo.



TITULO VII. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO.

ARTICULO 36°.- DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Las cuotas anuales de las Municipalidades, en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el que debe ser aprobado por cada concejo municipal según la normativa legal vigente.
2. Las cuotas extraordinarias de las municipalidades miembros, cuando el financiamiento de los programas específicos lo requiera.
3. Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.
4. Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales y jurídicas.
5. Los legados y las donaciones.
6. Por la venta de Activos.
7. Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.
8. Todo otro ingreso que se encuentre conforme a la legalidad vigente.

ARTICULO 37°.- DEL EJERCICIO FINANCIERO.

El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Antofagasta, cuando esta sea requerida.

ARTICULO 38°.- DE LOS APORTES FINANCIEROS DE LOS ASOCIADOS.

La forma de establecimiento del aporte financiero de los municipios socios, así como el monto que se defina para tal efecto, corresponde a una situación de mérito de los municipios participantes, que debe encontrarse previamente acordada por las municipalidades suscribientes.

Se determinará el valor de la cuota anual por municipalidad en el presupuesto anual que se realiza para el año siguiente y dicha cuota deberá ser integrada en las arcas de la asociación en un solo pago, dentro de los 15 primeros días del mes de enero.



TITULO VIII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, DESAFILIACIÓN DE UNO O MAS DE SUS MIEMBROS Y DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTÍCULO 39°.- DISOLUCIÓN.

La disolución de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, debiendo ser decidida por la mayoría absoluta de las socias. Debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como Alcaldes(as), Concejales(as) o funcionarios(as) de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en partes iguales, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".



ARTÍCULO 40°.- MARGINACIÓN DE UN MIEMBRO.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Asamblea este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La desafiliación de un socio no impedirá el respeto de esta a los compromisos asumidos en el año calendario que se determina esta, dejando cancelados todas las obligaciones con la Asociación, el no respeto de este artículo, será motivo de una acción judicial civil indemnizatoria.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTÍCULO 41°. DESAFILIACION DE UN MIEMBRO.

La decisión de un municipio asociado de desafiliarse de la asociación por decisión propia deberá ser acordada por el concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario para efecto de temas presupuestarios, dejando cancelados todas las obligaciones con la Asociación, el no respeto de este artículo, será motivo de una demanda en tribunales.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTÍCULO 42°.- DE LA DISCIPLINA INTERNA.

La Asamblea Zonal Norte Extraordinaria establecerá las medidas disciplinarias para el caso que en que las socias no cumplan las obligaciones estatutarias previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, que será un concejal de las Municipalidades Integrantes de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga y de una Municipalidad distinta a la que se investiga, quien será designado por el Directorio de la Asociación.

Las medidas disciplinarias que se adoptarán serán las siguientes:

- a) Amonestación Pública.
- b) Suspensión temporal.

La investigación se iniciará citando a los involucrados. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes por escrito a la Asamblea para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Asamblea Zonal Norte deberá fallar dentro del plazo de quince días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Asamblea Zonal Norte deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado el hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después del envío la carta certificada correspondiente.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea Zonal Norte dentro del plazo de 10 días hábiles de recepción de ella, mediante carta certificada.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.



La Asamblea Zonal Norte resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto.

Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores o directores jurídicos de las municipalidades socias, cualquiera sea la calidad en que se encuentren vinculados a ella.

TITULO IX. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43°.- Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevará a efecto ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo tercero.

TITULO FINAL.

El presente estatuto regirá desde su aprobación legal en asamblea general previa aprobación de los concejos municipales de cada una de las comunas socias, el cual deberá ser reducido a escritura pública ante notario.

ARTICULO TRANSITORIOS.

ARTICULO TRANSITORIO 1.

Se faculta a la señora Sandra Pastenes Muñoz o al señor Guillermo Jiménez Gutiérrez, portador de la copia autorizada de este estatuto para solicitar su escritura pública, requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan.


Firman: Alcaldes(as) representantes legales del municipio.



p.p DOLORES PAZ CAUTIVO AHUMADA
9.923.757-0
CONCEJALA DE ARICA






MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
11.815.92-5
ALCALDE DE IQUIQUE

11815905-5




PATRICIO FERREIRA RIVERA
10.481.059-4
ALCALDE DE ALTO HOSPICIO




DÉBORAH PAREDES CUEVAS
13.940.820-9
ALCALDESA DE SIERRA GORDA





OMAR NORAMBUENA RIVERA
10.603.731-0
ALCALDE DE MARÍA ELENA



MARCELINO CARVAJAL FERREIRA
5.997.728-8
ALCALDE DE MEJILLONES



GUILLERMO HIDALGO OCAMPO
6.637.103-4
ALCALDE DE TALTAL



CLAUDIA PAOLA DIAZ VEGA
12.567.091-1
CONCEJALA DE TOCOPILLA






ELIECER CHAMORRO VARGAS
12.607.560-K
ALCALDE DE CALAMA




JUSTO ZULETA SANTANDER
10.064.820-2
ALCALDE DE SAN PEDRO DE ATACAMA




HUMBERTO FLORES GONZÁLEZ
8.474.223-6
ALCALDE DE OLLAGÜE




DEISY DEL ROSARIO CORTES DORADOR
8.447.792-7
CONCEJALA DE CALDERA






ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
10.035.071-8
ALCALDE DE VALLENAR


YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN
12.843.228-0
ALCALDE DE LA HIGUERA

LA REFORMA DE ESTATUTOS QUE ANTECEDEN HAN SIDO APROBADOS ANTE EL SUSCRITO FECHA
18 DE AGOSTO DE 2023. DOY. FE. ALTO HOSPICIO. 18 AGOSTO DE 2023

CERTIFICADO:

El ministro de Fe asistente a este acto de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE, don Paulo Cortés Olguin, Notario Público de Iquique con asiento en la comuna de Alto Hospicio, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios firmaron ante mí.

En Alto Hospicio, a 18 de agosto de 2023

Firma y Timbre Ministro de Fe



CERTIFICO: Que el documento que precede consta de 27 fojas que quedan protocolizados con esta fecha, según certificado corriente en el Registro de Instrumentos Públicos del Quinto Bimestre Jul-Ago 2023, a mi cargo, bajo el N° 894-2023 Repertorio 894-2023 Alto Hospicio 27/08/2023 Doy fe.



Certifica que esta escritura esta conforme al original y nom ha sido modificada, Santiago 21-08-2023.



SCA-230821-1306-49861

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Firmado Digitalmente
por: PAULO CORTES
OLGUIN
Fecha: 2023.08.21
13:06:49 CLT
Razon: Solicitada por el
cliente vía Internet
Ubicacion: Alto
Hospicio